



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene sus bases en la Constitución General de la República Artículo 115 Fracción II, la Constitución Política Local Artículo 132 Fracción XIV, en el Código Municipal, Artículo 49 Fracción III, así como en la Ley Estatal de Protección Civil, Artículos 35 al 40.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al R. Ayuntamiento de Ciudad Altamira la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las Disposiciones de este reglamento son de observancia general de interés público para las autoridades, organizaciones o instituciones de carácter social, público, privado y en general para toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad Altamira.

ARTÍCULO 4.- Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

I.- Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.

II.- Municipio.- Al municipal de Ciudad Altamira, Tamaulipas.

III.- Ayuntamiento.- Al cuerpo colegiado, constituido en órgano de Gobierno Municipal.

IV.- Consejo.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.

V.- Presidente del Consejo.- Al Presidente Municipal

VI.- Dirección.- A la Dirección Municipal de Protección Civil

VII.- Unidad.- A la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII.- Coordinación.- A la Coordinación General de Protección Civil.

IX.- Comité.- A cada uno de los comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

X.- Brigadas Vecinales.- A las organizaciones de vecinos que se integren a las acciones de Protección Civil.

XI.- Grupo Voluntario.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

XII.- Inspector Honorario.- Al ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, presta colaboración a la sociedad coadyuvado con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento.

XIII.- Programa Municipal.- Al Programa Municipal de Protección Civil.

XIV.- Protección Civil.- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o aminorar el impacto destructivo del siniestro, sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta, productiva, así como el medio ambiente.

XV.- Alto riesgo.- Es la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro ó desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio, sus bienes y entorno;



XVI.-Cuerpos de auxilio.- Los organismos oficiales y las organizaciones civiles debidamente registradas y capacitadas coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del municipio en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro ó desastre.

XVII.- Reconstrucción.- El área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de ocurrencia del alto riesgo; emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma.

XVIII.- Siniestro.- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XIX.-Desastre.- Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose en el funcionamiento vital de la misma.

XX.- Auxilio.- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente que les rodea.

XXI.-Apoyo.- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas.

XXII.- Restablecimiento.- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.

XXIII.-Reglamento.- Al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Es deber de toda persona física o moral:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades del R. Ayuntamiento, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del municipio a través de la unidad de Protección Civil. Será obligación también de las industrias y negocios que representen un alto riesgo, además de la implementación del plan de contingencias, obtener el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal para su operación, esto será semestralmente.

ARTÍCULO 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará organizado por el R. Ayuntamiento y tiene como fin prevenir, proteger a las personas, su patrimonio y su entorno ante su posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 9.- Está encaminada a regular, organizar y programar las medidas de protección a través de grupo de apoyo de la sociedad, coordinada con organismos y dependencias estatales y federales para prevención de siniestros y la protección y auxilio a la población.

ARTÍCULO 10.- El sistema municipal de protección civil, es el nivel de gobierno más cercano a la población; por lo tanto de respuesta a cualquier fenómeno de destrucción que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al R. Ayuntamiento, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

ARTÍCULO 12.- El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil
- II.- La Unidad de Protección Civil
- III.- Un cambio de carácter participativo
- IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 13.- El sistema municipal de protección civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- V.- Los programas Estatal y Municipal, internos y especiales de protección civil.
- VI.- Atlas Nacional, estatal y municipal de riesgos.
- VII.- Inventario y directorio de recursos materiales y humanos, que le asigne el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación, así como los que se integren con motivo de donaciones de particulares o los que adquieran por otro motivo.
- VIII.- El R. Ayuntamiento establecerá partidas presupuestales para el Programa Interno de Protección Civil, considerando necesario iniciar la revisión de la posibilidad de establecer por etapas, regiones y segmentos de población, un fondo financiero que proteja en lo económico la población expuesta a los diferentes desastres.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de protección civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de protección del territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de protección civil está integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Protección Civil,
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del R. Ayuntamiento y;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.



ARTÍCULO 16.- Además serán miembros del consejo:

- I.-** Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema de protección civil
- II.-** Los representantes de las dependencias públicas.
- III.-** Las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio y;
- IV.-** Los grupos voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.-** Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.
- II.-** Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se derivan y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- III.-** Elaborar y presentar para su aprobación al R. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias.
- IV.-** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la unidad municipal de protección civil.
- V.-** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil.
- VI.-** Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la unidad municipal de protección civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencias.
- VII.-** Periodicidad y forma de reunión, así como las reglas para sesionar validamente y adoptar los acuerdos conducentes.
- VIII.-** Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.
- IX.-** Requerir la ayuda del sistema estatal de protección civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad municipal.
- X.-** Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.
- XI.-** Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de protección civil.
- XII.-** Establecer y promover la capacidad y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de protección civil.
- XIII.-** Presentar al Cabildo municipal, el Presupuesto de Egresos necesarios para el funcionamiento del sistema municipal de protección civil, a fin de que este lo incluya en el propio.
- XIV.-** Practicar una auditoria para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al sistema municipal de protección civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia.
- XV.-** Establecer una adecuada coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas de los municipios colindancias, así como los sistemas Estatal y Nacional.
- XVI.-** Constituir los comités de auxilio y recuperación.
- XVII.-** Publicar el Atlas de riesgo de los sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas durante el primer año de gestión de cada R. Ayuntamiento por lo menos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

XVIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las Leyes o reglamentos y lo que le encomiende por lo menos.

XIX.- Aprobar su reglamento interior, así como los procedimientos de operación de sus comités.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de protección civil, se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias por comités o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones del consejo serán presididas por el Presidente y en ausencia de este por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 20.- El R. Ayuntamiento de Ciudad Altamira contará con una Dirección de Protección Civil, que será responsable de elaborar, implementar y dirigir la ejecución de programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I.-** Una Dirección.
- II.-** Un Jefe de Departamento de Coordinación Administrativa, Un Oficial de Capacitación, Atención a denuncias y Quejas.
- III.-** Un Departamento Jurídico.
- IV.-** Las demás que sean necesarias.

El personal que ocupe los cargos mencionados, deberá reunir el perfil académico necesario de acuerdo al puesto y contar como mínimo con el nivel de licenciatura y/o nivel técnico, así como con experiencia en el área de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- Compete a la Dirección de Protección Civil:

- I.-** Identificar los riesgos a los que está expuesta la entidad y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.
- II.-** Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, tomando como sustento el Programa Estatal de Protección Civil.
- III.-** Implementar el sistema de seguimiento, control y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances.
- IV.-** Promover la participación de los grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- V.-** Promover el establecimiento de las unidades y programas internos de Protección Civil de las instituciones y organismos de los sectores social y privado.
- VI.-** Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones y los recursos materiales disponibles en caso de emergencias, así como los archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- VII.-** Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

VIII.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación inicial de la magnitud de la misma. Prestando de inmediato esta información al Consejo Municipal, así como informar al centro de comunicación de la Dirección Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Gobernación sobre la evolución de la misma.

IX.- Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

X.- Coordinar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal así como a las instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XI.- Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Elaborar, proponer y aplicar las normas técnicas que en materia de protección civil debe expedir la Secretaría de Gobierno.

XIII.- Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los programas internos de conformidad con lo que establecen la Ley Estatal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XIV.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones.

XV.- Elaborar los Programas Especiales de Protección Civil que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados.

XVI.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del sistema.

XVII.- Promover acciones tendientes a fomentar la creación de las culturas de Protección Civil.

XVIII.- Es facultad y obligación del jefe del departamento de coordinación administrativa mantener actualizados los programas y planes de contingencia que emanen del programa municipal de protección civil, así como la Coordinación de los actores que formen parte del consejo municipal de protección civil.

XIX.- Es facultad y obligación del oficial de capacitación dar el asesoramiento técnico y operativo en materia de protección civil a toda aquella persona o personas que formen parte de una unidad de protección civil llámese fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos públicos o privados, así como a todo aquel ciudadano que requiera dicho asesoramiento.

XX.- Es facultad y obligación del departamento jurídico brindar el conocimiento y la interpretación legal del presente reglamento.

XXI.- Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Protección Civil operará coordinadamente con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, Estatal y demás dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos y descentralizados, empresas paraestatales y privadas.

ARTÍCULO 24.- Las fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos públicos y privados en los que haya afluencia de público, deberán crear su propia unidad interna de Protección Civil, la cual deberá elaborar un programa anual de Protección Civil, así como desarrollar los planes de contingencia internos y externos de acuerdo a los riesgos a que esté expuesto y poner en práctica dichos planes a través de ejercicios y simulacros por lo menos tres veces al año, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, a quien le remitirán su calendario de ejercicios y simulacros los primeros quince días de cada año. La Dirección de



Protección Civil aprobará, coordinará y evaluará los ejercicios o simulacros que se someten a su consideración.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del R. Ayuntamiento, activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 26.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, en donde se llevara acabo acciones de dirección y coordinación.

ARTÍCULO 27.- Compete al Centro Municipal de Operaciones

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.
- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disposiciones y las acciones a seguir.
- III.- Ampliar el plan de emergencias a los programas establecidos por el consejo municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil, por ejemplo radioaficionados.
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTÍCULO 28.- El Centro de Operaciones se integra por:

- I.- El Coordinador que será: el Presidente Municipal o una persona designada por el que podrá ser el Síndico o un Regidor.
- II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados previamente designados por el Consejo Municipal, en atención de las emergencias.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACION PRIVADA SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 29.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 30.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los participantes:

- I.- Coordinar con la unidad de protección civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

II.- Cooperar en la difusión de los programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III.- Participar en los programas de capacitación a la población a brigadas de auxilio.

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la unidad de protección civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, establecidos para el programa municipal de Protección Civil.

VI.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad de Protección Civil.

VII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse de representante al centro municipal de operaciones cuando se ordene la actividad de este.

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal de Protección Civil, sus subprogramas de prevención, auxilio y apoyo definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con:

I.- El subprograma de prevención, mitigación y preparación, agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de alto riesgo, emergencias, siniestros o desastres y a propagar a la población. El subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- El análisis de los riesgos en el municipio.
- Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos señalados en caso de emergencias, siniestros o desastres.
- Las acciones que la administración municipal deba ejecutar para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y entorno.
- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, emergencias, siniestros o desastres.
- El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población.
- Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación.
- Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres.
- Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
- Todos los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

II.- El subprograma de auxilio, deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

III.- El subprograma de auxilio deberá contener:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

- Las acciones que desarrollará la administración municipal en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados.
 - Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre
 - Las políticas de información, y
 - Las acciones que deberán desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

IV.- El subprograma de rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción contemplará los procedimientos, acciones y políticas inherentes para las zonas afectadas. A fin de establecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.-** Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.
- II.-** La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.
- III.-** La definición de los objetivos del programa.
- IV.-** Los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo con sus respectivos objetivos específicos, metas estrategias y línea de acción.
- V.-** La estimación de los recursos financieros necesarios para su cumplimiento y prevención.
- VI.-** Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 35.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 36.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias, de los sectores públicos o privados ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberán constar con un Programa Interno de Protección Civil acorde a los lineamientos que establezca el programa municipal.

ARTÍCULO 38.- El Subprograma de Prevención deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I.-** Lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.
- II.-** Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.
- III.-** Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población en caso de alto riesgo, siniestros o desastres, así como las acciones que el R. Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- IV.-** Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, social y privado, en los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- V.-** El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI.-** Lineamiento para elaboración de los manuales de capacitación.



VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 39.- Las autoridades municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicación de las sanciones que correspondan sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias del ejecutivo Federal y Estatal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 40.- Los programas internos de protección civil deberán:

I.- Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales.

II.- Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil, y

III.- Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios o poseedores de inmueble destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil. En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

I.- Teatros

II.- Cines

III.- Bares

IV.- Discotecas

V.- Restaurantes

VI.- Bibliotecas

VII.- Centros comerciales

VIII.- Estadios, centros deportivos y gimnasios

IX.- Escuelas públicas y privadas

X.- Hospitales y sanatorios

XI.- Templos

XII.- Establecimientos de hospedaje

XIII.- Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos

XIV.- Baños públicos

XV.- Panaderías.

XVI.- Estaciones de servicio

XVII.- Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos

XVIII.- Laboratorios de procesos industriales, y

XIX.- Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 42.- Los establecimientos industriales y mercantiles no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán:

I.- Contar con un extintor tipo a.b.c. de 4.5 o 6 kg. y respetar su vigencia de mantenimiento.

II.- Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, y

III.- Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año.

CAPÍTULO IX DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados o promovidos por la administración pública del R. Ayuntamiento en este tema.

ARTÍCULO 44.- La dirección establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia

Para el efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

ARTÍCULO 45.- En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a 2 ó mas delegaciones o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III.- El Director Municipal de Protección Civil; y
- IV.- El Director Municipal de Comunicación Social

CAPÍTULO X DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 46.- La Dirección Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la ley de protección civil estatal y sus disposiciones reglamentarias, efectuarán las visitas de verificación necesarias para asegurar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- La dirección, de conformidad con los resultados de la verificación a que alude el artículo anterior, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.



CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 48.- Las Inspecciones se llevarán acabo en escuelas, fábricas, industrias, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que se haya afluencia de publico, cuyos responsables. En coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 49.- Las Inspecciones se ejecutarán bajo las siguientes bases:

I.- El inspector deberá constar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación de los inmuebles por inspeccionar; objeto y aspectos de la vista; en fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, administrador o su representante legal de la unidad que se pretende inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el R. Ayuntamiento y entregar copias legibles de la orden de inspección.

III.- Los inspectores deberán practicar la vista, dentro de las 24 hrs. siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita, de inspección, se deberá de adquirir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, tres de los testigos de asistencia propuestos por estas o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en al acta, sin que esta circunstanciada altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicará al visitarlo, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación.

VII.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia se entregarán al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- El R. Ayuntamiento calificará las actas en el término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y dictará la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

I.- Criterios y bases para realización de simulacros.

II.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, en la localidad.

ARTÍCULO 51.- El Subprograma de auxilio, comprenderá: las acciones destinadas primordialmente a rescatar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del municipio.

ARTÍCULO 52.- El Subprograma de auxilio, deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y unidades administrativas del R. Ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre.

II.- Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

III.- La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.

IV.- Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestro o desastre, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 53.- Se contará también con un Subprograma de Restablecimiento; éste determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACION A LA POBLACION

ARTÍCULO 54.- El Consejo de Protección Civil, con la intervención que corresponda a dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 55.- El Consejo promoverá ante las autoridades de Educación Pública programas educativos en materia de Protección Civil, en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria, así mismo, fomentará este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 56.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 57.- En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, deberán colocarse en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia.

CAPÍTULO XIII DE LA OPERACIÓN Y COORDINACION EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

ARTÍCULO 58.- Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

ARTÍCULO 59.- En situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 60.- El personal de la dirección y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 62.- El símbolo internacional de protección civil, se utilizará por las dependencias, órganos desconcentrados y unidades de emergencia voluntarios, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 64.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre.
- II.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del R. Ayuntamiento, y organismo públicos privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.
- III.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al programa general.

CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS BRIGADAS DE APOYO

ARTÍCULO 65.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera voluntaria en consejos de participación ciudadana para apoyar, cordialmente, las acciones de protección civil en el programa general.

ARTÍCULO 66.- El R. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos que se integren.

ARTÍCULO 67.- El R. Ayuntamiento coordinará y apoyará las acciones de estos grupos en caso de desastre.

ARTÍCULO 68.- Las personas que se integran deberán registrarse ante el Consejo Municipal. Dicho registro se acreditará mediante un certificado que se le otorgará, en cual se inscribirán el número de registros y lugar de adscripción.

ARTÍCULO 69.- Los Consejos de participación que se integren, cooperan en la difusión del programa general y se constituirán en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento de éste reglamento.

CAPÍTULO XVI DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LAS BRIGADAS VECINALES

ARTÍCULO 70.- Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos que las normas técnicas señalan al respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la ley, las organizaciones civiles, para obtener ante la dirección el registro correspondiente deberán presentar la documentación siguiente:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

- I.- Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes;
- II.- Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y comercio;
- III.- Copia certificada del acta en que se acredite la personalidad del promovente, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio;
- IV.- Comprobante del domicilio social y teléfono;
- V.- Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VI.- Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:
 - a).- Ambulancias;
 - b).- Rescate;
 - c).- Transporte de personal;
 - d).- Grúas;
 - e).- Apoyo logístico;
 - f).- Remolques, y
 - g).- Otros, especificando el tipo de que se trate
- VII.- Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- VIII.- Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos;
- IX.- Relación del equipo complementario con que se cuente y que no este incluido en la fracción anterior;
- X.- Fotografías de los vehículos debidamente rotulados;
- XI.- En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura;
- XII.- Copia de la póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular y que cubra por lo menos, la responsabilidad civil ante terceros;
- XIII.- Fotografía a color de los uniformes que utilicen;
- XIV.- Fotografía del escudo o emblema correspondiente
- XV.- Listado de frecuencias de radio para las radiotransmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente, y
- XVI.- Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

ARTÍCULO 71.- Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones civiles de sanidad y salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando la copia de su cédula profesional.

ARTÍCULO 72.- Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección entregará al promovente la constancia de registro definitivo en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 73.- El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia indefinida. La Dirección podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la ley, éste reglamento o cualquiera otra disposición relacionada



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitar el registro.

ARTÍCULO 74.- Las organizaciones civiles presentarán a la Dirección un aviso bajo protesta de decir verdad dentro del término de 7 días hábiles, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.- Cambio de domicilio;
- II.- Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales;
- III.- Altas y bajas de su inventario de parque vehicular.

ARTÍCULO 75.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 76.- En casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinarán con la Dirección Municipal. Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la dirección municipal de protección civil que se encuentren a cargo del respectivo puesto de coordinación.

ARTÍCULO 77.- Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles no especializadas se coordinarán con la Unidad Municipal de Protección Civil en los términos de los lineamientos que al efecto expida la Dirección Municipal.

CAPÍTULO XVII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 78.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 79.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen así como las que la delegación de seguridad pública y demás autoridades consideren pertinentes.
- II.- Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar así como a sus bienes y entorno
- III.- La utilización de tribunas, templete o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta de responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la dirección de servicios públicos, así como las disposiciones aplicables al caso.
- IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal en el ámbito de su competencia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

V.- Los cuerpos de seguridad privada y servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.

VI.- Previo al evento, durante y después del mismo, la dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo.

VII.- La Dirección, y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento

VIII.- El organizador del evento o espectáculo, pagará a la tesorería municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo

IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 80.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, la Dirección Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del Programa Especial de protección civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el programa especial de protección civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento el cual deberá ser aprobado o rechazado a mas tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

II.- Tratándose de aquellos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas.

a).- el organizador presentará a la Dirección Municipal de protección civil un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa especial de protección civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.

b).- Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III.- Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

a).- Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso b) de la fracción anterior;

b).- Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso **b)** de la fracción anterior, la Dirección convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, dónde se presentará el programa especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar;

c).- En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, a fin de realizar una visita de supervisión, y

d).- Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a mas tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado en el caso de que la autoridad no de respuesta dentro de los plazos señalados.



ARTÍCULO 81.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice mas de 20 Kg. de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección, con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto se expidan, con los datos y documentos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante.
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos.
- III.- Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV.- En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a).- Potencia;
 - b).- Tipo y
 - c).- Cantidad de artificios
- V.- Procedimiento para la atención de emergencias, y
- VI.- Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Dirección, después de la evaluación correspondiente tendrá un termino de 7 días hábiles para emitir la autorización al caso.

En el caso que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional o popular la información a que se refiere el presente artículo se deberá anexar en el programa especial de protección civil.

ARTÍCULO 82.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socioorganizativo y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- La violación a las disposiciones del presente reglamento, reglamentos municipales y Bando de Policía y Buen Gobierno en sus artículos aplicables a protección civil, normas oficiales mexicanas (NOM'S), normas técnicas mexicanas (NMX), leyes y reglamentos estatales y federales solo en cuanto hace a la competencia de los Ayuntamientos o Municipios darán lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este CAPÍTULO.

ARTÍCULO 84.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

ARTÍCULO 85.- *La infracción de los artículos 36 y 37 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), excepto en el que se refiere a escuelas, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles y exigir el cumplimiento de los ordenamientos que dieron lugar a la clausura como requisito indispensable para su reapertura, con excepción de escuelas y unidades habitacionales. La Coordinación General de la Unidad de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, que se aplique el programa de Protección Civil en las escuelas públicas y privadas.*

(Última reforma POE No. 74 del 21-Jun-2017)



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 86.- *La infracción al Artículo 6º, se sancionará con el equivalente de 50 a 350 Unidades de Medida y Actualización (UMA).*

(Última reforma POE No. 74 del 21-Jun-2017)

ARTÍCULO 87.- Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto si no cuenta con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 88.- El pago de la sanción

CAPÍTULO XIX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 89.- La Notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 90.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada al día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 91.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 92.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XX DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 93.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el Municipio revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 94.- La Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El termino que tiene los establecimientos públicos o privados para crear la Unidad Interna de Protección Civil es de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa General de Protección Civil del Municipio deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- El Secretario del Ayuntamiento.-
LIC. CARLOS A. CERVANTES MORALES.- Rúbrica.**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial número 121 de fecha 15 de noviembre de 2000.

	Publicación	Reforma
01	POE No. 74 21-Jun-2017	Se reforman los artículos 85 y 86. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. <i>La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor a partir del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>